



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARÍA ENUE MUÑOZ CABRERA CC.30.517.781  
DERLY PÉREZ MUÑOZ CC.1.115.952.853  
**APODERADO:** LEONARDO HERNANDEZ PARRA  
**CAUSANTE:** VICENTE PÉREZ MARTÍNEZ CC. 1.673.999  
**RADICACIÓN:** 1859240890012024-00013-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 022**

Una vez allegado el escrito del apoderado judicial de los demandantes y como quiera que se hizo la observancia pertinente al Despacho conforme el auto que antecede, en esta oportunidad se procederá a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, respecto a que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante Vicente Pérez Martínez, para lo cual se procede a decidir, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (Arts. 488, 490 y 491 del C.G.P.):

*ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.*

*ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.*

*ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

*ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Que el señor VICENTE PÉREZ MARTÍNEZ (QEPD), falleció el día 15 de febrero de 2022 en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, según consta en el Registro de Defunción bajo el Indicativo Serial 05809604 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Rico, Caquetá.

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatorio aportaron los documentos que acreditan la calidad del cónyuge y heredera, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

De otro lado no se dispondrá la citación de la persona que se menciona en la demanda como presunta heredera, lo anterior como quiera que con esta no se acredita la calidad que allí se señala, sin embargo y atendiendo lo peticionado por el apoderado de las demandantes, en aras de facilitar su vinculación al proceso, se dispondrá oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Acevedo Huila, para que a costa de la parte interesada, expida el registro civil de nacimiento de la menor SARA ISABELLA PÉREZ QUIJANO, con indicativo serial No. 0063548402.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Revisada la documentación allegada, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante VICENTE PÉREZ MARTÍNEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.673.999 expedida en Puerto Rico, Caquetá, quien tuvo su último domicilio en Puerto Rico, Caquetá, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, el 15 de febrero de 2022 en Puerto Rico, Caquetá.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante VICENTE PÉREZ MARTÍNEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.673.999 expedida en Puerto Rico, Caquetá, conforme a lo normado en el Artículo 490 del C. G. del Proceso, concordante con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá únicamente a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**TERCERO: RECONÓZCASE** a la señora MARÍA ENUE MUÑOZ CABRERA, titular de la CC. 30.517.781 de Puerto Rico, Caquetá, en su calidad de cónyuge supérstite, a la señora DERLY PÉREZ MUÑOZ con CC. 1.115.952.853 de Puerto Rico, Caquetá, heredera del causante VICENTE PÉREZ MARTÍNEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.673.999 expedida en Puerto Rico, Caquetá, en su calidad de hija, las cuales tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tal, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá, informando la existencia del presente proceso liquidatario, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$117.023.000.00.

**SEXTO: OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Acevedo, Huila, a través del correo electrónico [acevedohuila@registraduria.gov.co](mailto:acevedohuila@registraduria.gov.co), para que, a costa de la parte interesada, expida el registro civil de nacimiento de la menor SARA ISABELLA PÉREZ QUIJANO, con indicativo serial No. 0063548402.

**N O T I F I Q U E S E;**

**LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 018,  
fijado hoy 05 de marzo de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Bravo Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce005b3abc4828241bd02324d6ef3846502f36335fb89102f98ef38d70df976e**

Documento generado en 04/03/2024 11:51:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**